

RESOLUCIÓN NÚMERO 193 DEL 15 DE MAYO DE 2025

“Por la cual se apertura la Trigésima Segunda convocatoria del modelo Fondo de Solidaridad”

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley 353 de 1994 y modificado por la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el Artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, señaló como afiliados forzosos de la Entidad a los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, Miembros del Nivel Ejecutivo, agentes y el personal civil a servicio del ministerio de Defensa Nacional, de las fuerzas Militares y el personal no uniformado de la Policía Nacional, en actividad, con asignación de retiro o pensión y a los servicios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, determinó la creación de un “fondo”, con el objeto de otorgar una solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido, que no queden disfrutando de asignación de retiro, pensión o sustitución y al afiliado que sufra una discapacidad y quede retirado del servicio activo sin derecho de asignación de retiro o pensión; determinando igualmente los recursos que nutrirán dicho fondo.

Que posteriormente, el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, modificó el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 y determinó entre otros aspectos, que el “fondo” creado mediante Ley 973 de 2005 en adelante se denominará “Fondo de Solidaridad” y tendrá por objeto, otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y al afiliado que, como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, sea retirado o desvinculado con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, igualmente señaló, que podrán afiliarse en forma voluntaria a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los soldados e infantes de marina, voluntarios y profesionales, que hayan sido pensionados por invalidez con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, quienes podrán acceder al subsidio de vivienda cumpliendo el número de cuotas previstas como regla general para el personal activo que se afilie a la Entidad y que adicionalmente, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá establecer proyectos y mecanismos especiales de adjudicación de vivienda, contra el Fondo de Solidaridad, que faciliten la obtención de una vivienda digna a este personal.

“Por la cual se apertura la Trigésima Segunda convocatoria del modelo Fondo de Solidaridad”

Que el artículo 55 del Acuerdo 2 de 2020 determinó que el valor de la solución de vivienda a otorgar por el Modelo Fondo de Solidaridad se cubrirá en primer lugar con los valores registrados en la cuenta individual del afiliado según corresponda y el excedente será cubierto con cargo al Fondo de Solidaridad, recursos que, de acuerdo con el artículo 57 de la misma norma, sólo podrán ser destinados para las modalidades de: adjudicación de vivienda o de giro de recursos, de conformidad con las normas legales aplicables para cada caso.

Que el artículo 69 del Acuerdo 2 de 2020 señaló que el personal de Soldados e Infantes de Marina, voluntarios y profesionales, afiliados voluntariamente, que registren como mínimo veinticuatro (24) cuotas de ahorro mensual obligatorio y el aporte del 7% para el Fondo de Solidaridad de que trata el numeral 1° del párrafo 2° del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, podrán postularse a Proyectos y Mecanismos Especiales mediante la modalidad adjudicación de vivienda y que para el otorgamiento de la misma se debe estar sujeto a las reglas establecidas para Fondo de Solidaridad en lo que corresponda.

Que el Plan de Acción Institucional de la vigencia 2025 estableció que con cargo al Fondo de Solidaridad serán entregadas 100 soluciones de vivienda, las cuales, por disposición del artículo 58 del Acuerdo 2 de 2020, serán otorgadas a través de convocatorias, atendiendo a la disponibilidad de recursos de cada vigencia.

Que de conformidad establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005 a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, el Fondo de Solidaridad cuenta con la disponibilidad de recursos para el otorgamiento de soluciones de vivienda.

Que con el fin de otorgar las soluciones de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, es necesario realizar apertura de la Convocatoria Trigésima Segunda del Modelo Fondo de Solidaridad con un cupo hasta de cuarenta y seis (46) soluciones de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar apertura, a la Trigésima Segunda Convocatoria del Modelo Fondo de Solidaridad a partir de las 07:30 horas del diecinueve (19) de mayo de 2025 y hasta las 16:30 horas del ocho (8) de agosto de 2025.

Artículo 2. Solución de vivienda. El número total de soluciones de vivienda a otorgar para la Convocatoria Trigésima Segunda del Modelo Fondo de Solidaridad será hasta de cuarenta y seis (46), de acuerdo con el Plan de Acción Institucional y la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. No obstante, si a la fecha de cierre de la convocatoria Trigésima Segunda no se alcanza el cupo total de soluciones de vivienda a asignar, se dará apertura a la siguiente convocatoria con el fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Institucional.

Artículo 3. El listado de beneficiarios se adoptará mediante Acto Administrativo motivado, se publicará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de la Convocatoria a través de la Página Web de la Entidad, Diario Oficial, cartelera en la Sede Principal, Puntos de Atención a Nivel Nacional de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se notificará en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo 2 de 2020.

“Por la cual se apertura la Trigésima Segunda convocatoria del modelo Fondo de Solidaridad”

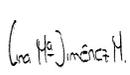
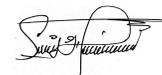
Artículo 4. La Subgerencia de Vivienda y Proyectos deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para publicar el presente Acto Administrativo en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 58 del Acuerdo 2 de 2020.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de mayo de 2025.

JOSE ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA
Gerente General (E)

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo.Bo.
				
Abg. Lina María Jiménez Moreno	Abg. Liliana Marcela Bustos Garzón	Tc (RA) Luis Armando Hernández Montoya	Ricardo William Bendeck Acevedo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Líder Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Líder Grupo Apoyo Jurídico	Jefe Área de Vivienda	Subgerente Administrativo encargado de las funciones de la Subgerencia de Vivienda y Proyectos	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones encargada de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá **601 755 7070**
Línea gratuita nacional **01 8000 185 570**
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

Código: GE-NA-FM-020 / V 020
Fecha aprobación: 23-01-2025